



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00006-2024-PRODUCE/DGA

14/03/2024

VISTOS: Los escritos con Registro N° 00012674 y 00016478-2024-E, presentados por la empresa LANGOSTINERA DEL NORTE E.I.R.L., así como los demás documentos relacionados con dicho registro y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el escrito de visto, la empresa LANGOSTINERA DEL NORTE E.I.R.L., (en adelante el administrado), solicita Cambio de Titular de la AUTORIZACIÓN otorgada a la empresa Langostinera Palo Santo S.R.L., alcanzando para tal efecto el Formulario VUA-006 - Cambio de Titular de Autorización para desarrollar la actividad de Acuicultura de Mediana y Gran Empresa – AMYGE;

Que, respecto a los antecedentes del presente expediente, mediante Resolución Ministerial N° 504-95-PE, de fecha 27 de septiembre de 1995, se otorgó a la empresa Langostinera Palo Santo S.R.L., AUTORIZACIÓN para desarrollar la actividad de acuicultura, posteriormente ADECUADA mediante la Resolución Directoral N° 009-2002-PRODUCE/DNA de fecha 27 de agosto de 2002, a lo dispuesto en la Ley N° 27460, Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-2001-PE, asimismo, ADECUADA mediante la Resolución Directoral N° 469-2016-PRODUCE/DGCHD de fecha 21 de octubre de 2016 a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1195 Ley General de Acuicultura y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, para desarrollar la actividad de Acuicultura de Mediana y Gran Empresa – AMYGE con el recurso hidrobiológico *Litopenaeus vannamei* en un terreno de setenta y siete (77.00) hectáreas, ubicado en el sector La Canela, distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes; VARIADA en su titularidad consecutivamente a favor de la empresa CORMUMAR Cultivos Marinos S.A.C., mediante la Resolución Directoral N° 154-2020-PRODUCE/DGA de fecha 30 de setiembre de 2020, y Resolución Directoral N° 024-2021-PRODUCE/DGA de fecha 16 de setiembre de 2021; AMPLIADA en su plazo de vigencia mediante la Resolución Directoral N° 012-2022-PRODUCE/DGA, de fecha 23 de junio de 2022 con efectividad desde el 02 de junio de 2022 hasta el 01 de junio de 2025;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: JRMNAST6

Que, obra en el presente expediente el documento de rescisión de contrato suscrito entre la empresa CORMUMAR Cultivos Marinos S.A.C., y la empresa Langostinera Palo Santo S.R.L., respecto a la transferencia y/o cesión del derecho acuícola que dio mérito al cambio de titularidad dispuesto en la Resolución Directoral N° 154-2020-PRODUCE/DGA y subsiguientes -con vigencia hasta el 01 de junio de 2025- en ese sentido queda expedito el derecho a ser restituido y otorgar el cambio de titularidad a favor del administrado;

Que, el literal c) del numeral 23.1. del Artículo 23 del Reglamento de la Ley General de Acuicultura establece como uno de los procedimientos tramitados a través de la Ventanilla Única de Acuicultura, el Cambio de Titular de la autorización o concesión otorgada para el desarrollo de la acuicultura; en tanto el Artículo 47 del mismo cuerpo normativo, establece que la transferencia del derecho administrativo de concesiones y autorizaciones para el desarrollo de la acuicultura, se tramitan a través del procedimiento de cambio de titular ante el Ministerio de la Producción; y dispone que las concesiones y autorizaciones se transfieren bajo las mismas condiciones, términos, y plazos en que fueron otorgadas, sin que se exima al nuevo titular del cumplimiento de las obligaciones consideradas en la resolución autoritativa correspondiente;

Que, estando a lo informado por la Dirección de Gestión Acuícola mediante el Informe N° 00000031-2024-PRODUCE/DGAC-lbravo de fecha 14 de marzo de 2024, donde se indica que estando al cumplimiento de los requisitos sustantivos y procedimentales, dispuestos en el TUPA PRODUCE y las normas acuícolas, corresponde otorgar a favor del administrado el CAMBIO DE TITULAR con una vigencia hasta el 27 de setiembre de 2025, conforme a lo solicitado;

De conformidad con lo establecido en la Ley General de Acuicultura, Decreto Legislativo N° 1195 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE; y, en uso de la atribución conferida por el literal n) del artículo 80 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RESTITUIR a favor de empresa Langostinera Palo Santo S.R.L., el derecho otorgado mediante la Resolución Ministerial N° 590-1995-PE y subsiguientes, para desarrollar la actividad de Acuicultura Mediana y Gran Empresa - AMYGE, mediante el cultivo del recurso hidrobiológico *Litopenaeus vannamei* en un terreno de setenta y siete (77.00) hectáreas, ubicado en el sector La Canela, distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes, el cual tiene una vigencia de treinta (30) contabilizados desde la fecha de emisión de la resolución primigenia de fecha 27 de setiembre de 1995.

Artículo 2.- APROBAR el cambio de titularidad a favor de la empresa LANGOSTINERA DEL NORTE E.I.R.L., para desarrollar la actividad de Acuicultura Mediana y Gran Empresa - AMYGE, con el recurso, área y ubicación antes descrita.

Artículo 3.- PRECISAR que el derecho otorgado mediante el artículo segundo de la presente resolución tiene vigencia hasta el 27 de setiembre de 2025, conforme a lo solicitado por el administrado y de conformidad al plazo de vigencia del derecho otorgado mediante la Resolución Ministerial N° 590-1995-PE y subsiguientes.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas, a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Ministerio de la Producción, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, a la Autoridad Nacional de Agua – ANA, a la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Tumbes; así como disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción www.produce.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

GARCIA CARBAJAL, EDGAR OVIDIO
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ACUICULTURA

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: JRMNAST6

